



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

MEMORANDO Nro. GADMCM-SC-2025-023-MI
Machachi, 18 de marzo de 2025

Secretaria General, favor para conocimiento del Concejo Municipal

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ASUNTO: Remito INFORME Nro. 002-CPP-2025-I

De nuestra consideración:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, a la vez el deseo de éxitos en las funciones a usted encomendadas a favor de la ciudadanía.

Por medio del presente remitimos el INFORME Nro. 002-CPP-2025-I, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", analizado y aprobado por la Comisión de Planificación y Presupuesto, Comisión de Legislación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN**



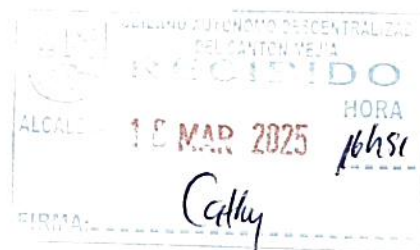
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR:

FECHA: 18/3/2025 HORA: 16:50

FIRMA: *[Signature]*



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 402
www.municipiodemejia.gob.ec



INFORME Nro. 002-CPP-2025-I
Machachi, 18 de marzo de 2025

**INFORME DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

(PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.2. Mediante memorando Nro. 2025-005-DFM-R, de fecha 10 de febrero de 2025, se remite a Procuraduría Síndica el informe Nro. 001-DFM-2025, por el cual la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.3. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Mgs. Blanca Villacis, en su calidad de Directora Financiera remitió el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su respectivo análisis y revisión.
- 1.4. Mediante Memorando 016-PS-DEV-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, esta Procuraduría Síndica realizó las observaciones a la propuesta de ordenanza planteada por la Dirección Financiera, mismas que fueron solventadas por el área requirente.



- 1.5. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M de fecha 17 de febrero de 2025, se remite el proyecto de ordenanza acogiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura.
- 1.6. Mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de Marzo 2025, se publica el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.7. Tras la promulgación del Reglamento se han desarrollado mesas de trabajo entre la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica con el objetivo de acoplar el proyecto final de ordenanza para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos conforme lo determinado en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.8. Mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicaría la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.9. Mediante Informe No.01-PS-ORD-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E). Bajo lo desarrollado en el acápite que antecede esta Sindicatura concluye lo siguiente: El proyecto de "Ordenanza para la Remisión de los Intereses, Multas, Recargos y Costas Derivados de los Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", además de constituir una medida orientada a la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, representa una acción indispensable para el cumplimiento y la implementación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.10. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Baquero, Secretaria del Consejo del GAD Municipal del Cantón Mejía, remite a las Comisiones de Legislación, de Planificación y Presupuesto, lo



siguiente: "En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 01-PS-ORD-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" cúmpleme poner en conocimiento a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución"

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 135.-** "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país."
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano



competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

- **Art. 6.- Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- **Art. 7.- Facultad Normativa.-** *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*
- **Art. 53.- Naturaleza jurídica. -** *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*
- **Art. 164.- Criterios.-** *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e*



incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

- **Art. 4.-** Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.
- **Art. 8.-** Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.
- **Art. 54.-** Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

2.4. LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

- **Disposición Transitoria Octava.** Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de



los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

3. Análisis y Razonamiento

3.1 En Sesión Extraordinaria de las Comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto, realizada Martes 18 de marzo del 2025, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro.CPP/CL-003-2025, de 17 de marzo de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, Arq. Mayra Tasipanta Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Ing Mayra Pillajo Vicepresidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Msc. Raúl Pérez Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, el Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E), el Abg. Jean Jaramillo delegado de Procuraduría Síndica, Msc. Karina Pachacama Directora de Movilidad y Transporte, Ing Aracely Menéndez, Tlga. Cristina Quishpe delegadas de la Dirección Financiera, Arq. Bladimir Duarte delegado de la Dirección de Planificación Territorial.

Como punto dos se realizó el Análisis y Resolución al MEMORANDO Nro. GADMCM –SECGRAL-2025-069-MI, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por la Abg. Katherine Baquero Secretaria General, en relación al borrador "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".previo a su tratamiento en Primer Debate.

En la que los integrantes de las dos comisiones y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- Una vez que el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por los miembros de las comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto y asistentes, se mociona remitir el informe favorable al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal para su tratamiento en Primer Debate.

Dentro del desarrollo de las Comisiones y conforme el punto de orden propuesto, se procedió al análisis del proyecto de "**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**", tratamiento dentro del cual se generó ciertas observaciones de parte de los miembros de las comisiones en lo que respecta al periodo de formulación del acto normativo, así como en su alcance de regulación.

La observación sobre el período de formulación de la norma fue sustentada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero, la cual dispone que: *"En el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, las entidades que conforman los sectores financieros: público, privado y popular y solidario, así como las instituciones previstas en la ley y este reglamento, adecuarán y/o emitirán la normativa secundaria y sus procedimientos correspondientes, a efecto de cumplir las disposiciones*



establecidas en la ley." Con base en esta disposición, desde el área jurídica se determinó que dicho plazo no constituye un imperativo de carácter fatal, es decir, no implica una prohibición, limitación o sanción en caso de cumplimiento extemporáneo. En este sentido, se considera que la disposición responde a los principios de oportunidad y celeridad, cuyo propósito es optimizar la gestión administrativa y evitar dilaciones. No obstante, la aplicación de estos principios no debe prevalecer sobre otros criterios esenciales, como el manejo adecuado de las finanzas públicas, el cual constituye un mandato de obligatorio cumplimiento en el presente caso.

Ahondando en dicho criterio, el área jurídica señaló además que la disposición en mención establece la emisión de la normativa secundaria dentro de este periodo de diez (10) días, sin que en esta previsión se estime adecuadamente el proceso regular instituido para la aprobación normativa propia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que nuevamente llega a ser un criterio imperativo para la formulación del presente proyecto, siendo así que el incumplimiento de este procedimiento podría afectar en cierta medida la validez como la legitimidad del proyecto normativo propuesto, pues no se puede dejar de lado que la emisión de una norma local va desde su propuesta, análisis hasta su aprobación.

Como segundo punto de análisis previo a la estimación de la regulación propia del proyecto, se observó la falta de incorporación de las entidades adscritas del Gobierno Municipal, especialmente a la EPAAGE Mejía EP, cuya tributación mantiene una incidencia considerable en la recaudación local, a lo cual nuevamente bajo la asistencia del departamento jurídico presente se solventó dicha observación tomando como base al principio de autonomía, el mismo que permite a los entes que mantienen una personería jurídica una solvencia en su actuar con independencia de otros organismo, abordando así el aspecto político, administrativo y financiero

Ahondando este criterio se hizo alusión a jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹ en el caso puntual del cantón Mejía donde se asientan criterios conceptuales en el entendimiento de la autonomía de entidades adscritas como lo es el Cuerpo de Bomberos, previniendo que este principio constituye una facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, con la adopción de normativa específica que así

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 012-18-SIN-CC, Caso No 0062-16-IN, de fecha 27 de junio 2018.



lo considere. Además, que la propia ley de empresas públicas reconoce esta garantía en su marco normativo.

Finalmente, se realizaron ciertas observaciones en la redacción del proyecto de Ordenanza, las cuales fueron consideradas y modificadas en la misma sesión.

4. Conclusión:

Una vez analizado el cuerpo normativo del Proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"** y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de las comisiones, se resolvió por unanimidad:

La Comisión de Legislación emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

La Comisión de Planificación y Presupuestos emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

5. Recomendaciones:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación y la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugieren:

- 5.1. Emitir informe FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate, del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS



TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", con las observaciones realizadas.

- 5.2. Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su tratamiento y aprobación en Primer Debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUESTO



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
PRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MAYRA JANETH
PILLAJO CHILIG

Ing. Mayra Pillajo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
RAUL ALFREDO PEREZ
AYALA

MSc. Raúl Pérez
VOCAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
CORNEJO LOAYZA

Mgs. María F. Cornejo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
WILSON GONZALO
CASTILLO HINOJOSA

MSc. Wilson Castillo
VOCAL



INFORME Nro. 002-CPP-2025-I
Machachi, 18 de marzo de 2025

**INFORME DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

(PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.2. Mediante memorando Nro. 2025-005-DFM-R, de fecha 10 de febrero de 2025, se remite a Procuraduría Síndica el informe Nro. 001-DFM-2025, por el cual la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.3. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0062-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Mgs. Blanca Villacis, en su calidad de Directora Financiera remitió el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", para su respectivo análisis y revisión.
- 1.4. Mediante Memorando 016-PS-DEV-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, esta Procuraduría Síndica realizó las observaciones a la propuesta de ordenanza planteada por la Dirección Financiera, mismas que fueron solventadas por el área requirente.



- 1.5. Mediante memorando Nro. GADMCM-DIRFIN-2025-0069-M de fecha 17 de febrero de 2025, se remite el proyecto de ordenanza acogiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura.
- 1.6. Mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de Marzo 2025, se publica el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.7. Tras la promulgación del Reglamento se han desarrollado mesas de trabajo entre la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica con el objetivo de acoplar el proyecto final de ordenanza para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos conforme lo determinado en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador
- 1.8. Mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicaría la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.9. Mediante Informe No.01-PS-ORD-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por Mgtr. Israel Enríquez Procurador Sindico (E). Bajo lo desarrollado en el acápite que antecede esta Sindicatura concluye lo siguiente: El proyecto de "Ordenanza para la Remisión de los Intereses, Multas, Recargos y Costas Derivados de los Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", además de constituir una medida orientada a la recuperación de los sectores más afectados por los racionamientos de energía ocurridos en 2024, representa una acción indispensable para el cumplimiento y la implementación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- 1.10. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-069-MI de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Baquero, Secretaria del Consejo del GAD Municipal del Cantón Mejía, remite a las Comisiones de Legislación, de Planificación y Presupuesto, lo



siguiente: "En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 01-PS-ORD-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" cúpleme poner en conocimiento a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución"

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 135.-** "Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país."
- **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."
- **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano



competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

- **Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

- **Art. 6.- Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- **Art. 7.- Facultad Normativa.-** *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*
- **Art. 53.- Naturaleza jurídica. -** *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*
- **Art. 164.- Criterios.-** *"Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e*



incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

- **Art. 4.-** Reserva de ley.- *Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*
- **Art. 8.-** Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*
- **Art. 54.-** Remisión.- *Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*

2.4. LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

- **Disposición Transitoria Octava.** *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de*



los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

3. Análisis y Razonamiento

3.1 En Sesión Extraordinaria de las Comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto, realizada Martes 18 de marzo del 2025, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro.CPP/CL-003-2025, de 17 de marzo de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, Arq. Mayra Tasipanta Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Ing Mayra Pillajo Vicepresidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Msc. Raúl Pérez Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, el Mgtr. Israel Enríquez Procurador Síndico (E), el Abg. Jean Jaramillo delegado de Procuraduría Síndica, Msc. Karina Pachacama Directora de Movilidad y Transporte, Ing Aracely Menéndez, Tlga. Cristina Quishpe delegadas de la Dirección Financiera, Arq. Bladimir Duarte delegado de la Dirección de Planificación Territorial.

Como punto dos se realizó el Análisis y Resolución al MEMORANDO Nro. GADMCM –SECGRAL-2025-069-MI, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por la Abg. Katherine Baquero Secretaria General, en relación al borrador “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".previo a su tratamiento en Primer Debate.

En la que los integrantes de las dos comisiones y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- Una vez que el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por los miembros de las comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto y asistentes, se mociona remitir el informe favorable al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal para su tratamiento en Primer Debate.

Dentro del desarrollo de las Comisiones y conforme el punto de orden propuesto, se procedió al análisis del proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"**, tratamiento dentro del cual se generó ciertas observaciones de parte de los miembros de las comisiones en lo que respecta al periodo de formulación del acto normativo, así como en su alcance de regulación.

La observación sobre el periodo de formulación de la norma fue sustentada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero, la cual dispone que: *"En el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, las entidades que conforman los sectores financieros: público, privado y popular y solidario, así como las instituciones previstas en la ley y este reglamento, adecuarán y/o emitirán la normativa secundaria y sus procedimientos correspondientes, a efecto de cumplir las disposiciones*



establecidas en la ley." Con base en esta disposición, desde el área jurídica se determinó que dicho plazo no constituye un imperativo de carácter fatal, es decir, no implica una prohibición, limitación o sanción en caso de cumplimiento extemporáneo. En este sentido, se considera que la disposición responde a los principios de oportunidad y celeridad, cuyo propósito es optimizar la gestión administrativa y evitar dilaciones. No obstante, la aplicación de estos principios no debe prevalecer sobre otros criterios esenciales, como el manejo adecuado de las finanzas públicas, el cual constituye un mandato de obligatorio cumplimiento en el presente caso.

Ahondando en dicho criterio, el área jurídica señaló además que la disposición en mención establece la emisión de la normativa secundaria dentro de este periodo de diez (10) días, sin que en esta previsión se estime adecuadamente el proceso regular instituido para la aprobación normativa propia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que nuevamente llega a ser un criterio imperativo para la formulación del presente proyecto, siendo así que el incumplimiento de este procedimiento podría afectar en cierta medida la validez como la legitimidad del proyecto normativo propuesto, pues no se puede dejar de lado que la emisión de una norma local va desde su propuesta, análisis hasta su aprobación.

Como segundo punto de análisis previo a la estimación de la regulación propia del proyecto, se observó la falta de incorporación de las entidades adscritas del Gobierno Municipal, especialmente a la EPAAGE Mejía EP, cuya tributación mantiene una incidencia considerable en la recaudación local, a lo cual nuevamente bajo la asistencia del departamento jurídico presente se solventó dicha observación tomando como base al principio de autonomía, el mismo que permite a los entes que mantienen una personería jurídica una solvencia en su actuar con independencia de otros organismo, abordando así el aspecto político, administrativo y financiero

Ahondando este criterio se hizo alusión a jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹ en el caso puntual del cantón Mejía donde se asientan criterios conceptuales en el entendimiento de la autonomía de entidades adscritas como lo es el Cuerpo de Bomberos, previniendo que este principio constituye una facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, con la adopción de normativa específica que así

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 012-18-SIN-CC, Caso No 0062-16-IN, de fecha 27 de junio 2018.



lo considere. Además, que la propia ley de empresas públicas reconoce esta garantía en su marco normativo.

Finalmente, se realizaron ciertas observaciones en la redacción del proyecto de Ordenanza, las cuales fueron consideradas y modificadas en la misma sesión.

4. Conclusión:

Una vez analizado el cuerpo normativo del Proyecto de **"ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"** y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de las comisiones, se resolvió por unanimidad:

La Comisión de Legislación emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

La Comisión de Planificación y Presupuestos emitir INFORME FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

5. Recomendaciones:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación y la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugieren:

- 5.1. Emitir informe FAVORABLE para el tratamiento en Primer Debate, del **"PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS**



TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, con las observaciones realizadas.

- 5.2. Exhortar al Tlgo. Wilson Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía poner en consideración del Concejo Municipal el “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, para su tratamiento y aprobación en Primer Debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUESTO



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
TASIPANTA CAIZA

Arq. Mayra Tasipanta
PRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MAYRA JANETH
PILLAJO CHILIG

Ing. Mayra Pillajo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
RAÚL ALFREDO PÉREZ
AYALA

MSc. Raúl Pérez
VOCAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JORGE ALBERTO
CARPIO

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA
CORNEJO LOAYZA

Mgs. María F. Cornejo
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
WILSON GONZALO
CASTILLO HINOJOSA

MSc. Wilson Castillo
VOCAL